



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 02 97 DE 2012.

**POR EL CUAL SE ESTABLECE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA
LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O EMBRIAGANTES.**

**LA ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL
ARTICULOS 2,4,44, 315 Y 334 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA, LA LEY 136
DE 1994, DECRETO 01 DE 1984, DECRETO 1355 DE 1970 Y**

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, se establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida la seguridad ciudadana, derechos y libertades públicas de todas las personas residentes en Colombia.

Que el Alcalde Distrital como primera autoridad de policía en el Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que el Código Nacional de Policía, mediante Decreto 1355 de 1970 establece: que los funcionarios de policía, están instituidos para servir a la comunidad, asegurar la convivencia pacífica proteger los habitantes del territorio Colombiano en su vida, libertad, honra y bienes y en los derechos que de estos se deriven, por los medios y con los límites estatuidos en la Constitución Política, en la ley, en las convenciones y tratados Internacionales, en el Reglamento de Policía y en los principios universales de los derechos.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 literal b, le otorga al Alcalde la funciones de Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagante.

Que en el Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, se viene incrementando una serie de conductas que alteran el orden público en su componente de seguridad y tranquilidad, el cual se encuentra estrechamente asociado con los establecimientos comerciales donde se vende bebidas alcohólicas o embriagantes, cuyos horarios actuales favorecen una serie de conductas, las cuales se han aumentado enormemente, como lo son riñas, lesiones personales, homicidios y escándalos en la vía pública, lo que hace necesario expedir un reglamento que establezca nuevos horarios para esos



Ciudad de oportunidades



GP-CER102610



SC-CER10009



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 02 97 DE 2012.

POR EL CUAL SE ESTABLECE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS O EMBRIAGANTES.

negocios acorde a la situación planteada y que favorezca las soluciones a esas serie de hechos.

Que en mérito a lo anteriormente plasmado este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El horario de funcionamiento para los Establecimientos que tengan como actividad el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes ubicados en el perímetro urbano del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, será el siguiente:

El horario de apertura será a partir de las 9:00 a.m. Lunes a Domingos.

El horario de cierre será lunes a jueves y domingos hasta la 1:00 de la mañana.

Los días viernes y sábados hasta las 3:00 a.m.

PARAGRAFO PRIMERO: Para los cuatro días de carnaval el horario de cierre se extenderá hasta el 4:00 a.m.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Secretaria de Gobierno queda facultada para establecer, las fechas y horarios especiales que excepcionalmente se tenga que implantar en atención al tiempo en que el establecimiento preste el servicio y la identidad de la clientela.

ARTICULO SEGUNDO: Las autoridades uniformadas de policía, la Jefatura de Inspección y Comisarias de Familias, a través de los Inspectores Urbanos de Policías y Comisarios de Familias, utilizarán la figura de la fuerza regulada por el artículo 29 del Decreto 1355 de 1970, para hacer valer las disposiciones del anterior artículo. Debiendo también aplicar el artículo 208, numeral 1°, del Decreto 1355 de 1970, que permite el cierre temporal del establecimiento por el quebrantamiento al horario señalado en los reglamentos de Policía Nacional o Local.

ARTICULO TERCERO: Los propietarios o administradores de establecimientos comerciales abiertos al público que expendan bebidas alcohólicas o embriagantes se obligan:



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 02 97DE 2012.

**POR EL CUAL SE ESTABLECE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA
LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS
O EMBRIAGANTES.**

- a. Mantener el volumen de los equipos de sonidos dentro de los márgenes que permitan prevenir contaminación sonora y perturbación de la tranquilidad ciudadana.
- b. No permitir el ingreso de personas que portan armas de fuego o blanca al establecimiento.
- c. Impedir el ingreso de menores de edad a establecimientos que atenten contra su integridad moral o su salud física o mental.
- d. No ocupar el espacio público.

ARTICULO CUARTO: El presente decreto deroga todas las disposiciones locales que sean contradictorias al tema en especial las Resoluciones No. 001 de 2004 y la Resolución No. 0196 de 2004 y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los **06 FEB. 2012**


ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA.
Alcaldesa Mayor del D. E. I. P. de Barranquilla

Proyectó: EDUARDO MARIO PITRE GOMEZ. PROFESIONAL UNIVERSITARIO.
REVISÓ: MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES. SECRETARIO DE GOBIERNO.



Ciudad de oportunidades

